



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

## ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS POR FIESTAS PATRIAS

### ORDENANZA N°09-2023-CM/MDL

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL LAREDO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

**VISTO:** En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 14 de julio de 2023; el Informe N°0211-2023-GAT/MDL; de fecha 13 de julio de 2023 de la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N°533-2023-OAJ-MDL de fecha 13 de julio de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; sobre Ordenanza que Otorga Amnistía Tributaria y No Tributaria por Fiestas Patrias de la Municipalidad Distrital de Laredo;

#### CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el **segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF y modificatorias**, establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Mediante el **artículo 41° del Código Tributario** señala que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, en el caso contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo;

Que, de acuerdo a lo estipulado en **Art°40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que “Las Ordenanzas de las municipalidades Provinciales y Distritales, son materia de su competencia en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos en la ley”;

Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 1, 8 y 14 y los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en Sesión Extraordinaria realizada el día 13 de julio de 2023, le Concejo Municipal por Unanimidad, aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS POR FIESTAS PATRIAS

### Artículo 1°.- OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer amnistía tributaria y no tributaria para el pago al contado del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas, por fiestas patrias, para aquellas personas naturales y jurídicas que mantengan deudas pendientes de cancelación en estado ordinario.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@muniilaredo.gob.pe

www.muniilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

## Artículo 2°.- DE LA AMNISTIA TRIBUTARIA

La amnistía tributaria otorgada en la presente ordenanza comprende las deudas pendientes de pago en cobranza ordinaria, siendo las siguientes:

Cuadro de Descuentos Tributarios

DEUDA TRIBUTARIA	PERIODO	DESCUENTOS		
		INSOLUTO	INTERESES	COST./GAS
IMP. PREDIAL	2022 y anteriores	---	100%	100%
ARBITRIOS	2022-2023	10%	100%	100%
	2020-2021	20%	100%	100%
	2018-2019	50%	100%	100%
	2017 y anteriores	80%	100%	100%
MULTAS TRIB.	2022 y anteriores	100%	100%	100%

### a) Impuesto Predial

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendientes de pago por concepto de Impuesto Predial, la presente amnistía les concederá un descuento del 100% de los intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos que se hubiesen generado, siempre y cuando realicen el pago mínimo de dos (02) periodos, con las salvedades establecidas en el cuadro precedente.

### b) Arbitrios

Para el caso de los contribuyentes que tengan deudas tributarias pendiente de pago por concepto de Arbitrios, se les concederá un descuento del monto insoluto de los Arbitrios de manera progresiva y conforme se muestra en el cuadro antes indicado; asimismo, se otorgara un descuento del 100% de los intereses moratorios, reajustes, costas y gastos administrativos que se hubiesen generado, siempre y cuando realicen el pago en conjunto de dos (02) periodos acotados a los arbitrios, conforme lo precisa el cuadro de descuentos.

### c) Multas Tributarias

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta, intereses moratorios, costas y gastos, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo trimestre o periodo de afectación de la sanción. La condonación de la Multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación de presentar la declaración jurada respectiva.

### d) Deudas Fraccionadas

Los contribuyentes y/o administrados que hayan suscrito convenios de fraccionamiento con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, cuyas deudas se encuentran con cuotas vigentes o vencidas, no gozaran de la presente amnistía tributaria.

## Artículo 3°.- DE LA AMNISTIA NO TRIBUTARIA

Aquellos contribuyentes que tengan deudas no tributarias pendientes de pago por concepto de Multas Administrativas, Resolución de Sanción o Papeletas, aplicadas hasta el ejercicio fiscal 2022, podrán cancelarlas con el descuento de hasta el 50% durante la vigencia de la presente Ordenanza, incluso en etapa de procedimiento de Cobranza Coactiva. El pago de multa administrativa no libera al infractor de la subsanación y/o regularización del hecho que originó la sanción pecuniaria; sin perjuicio de la ejecución de la medida complementaria, cuando no se haya regularizado la conducta infractora. Los administrados que se acojan a la presente ordenanza, gozarán de los siguientes descuentos:

Cuadro de Descuentos No Tributarios

DEUDA NO TRIBUTARIA	DESCUENTOS		
	INSOLUTO	INTERESES	COST / GAST.
2022 y anteriores	50%	100%	100%

## Artículo 4°.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos en curso. No aplica para deudas que se encuentren en ejecución de cobranza coactiva.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-435519

mdlaredo301132@municipalidad.gob.pe

www.municipalidad.gob.pe

LAREDO - PERÚ

# Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

## Artículo 5º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los descuentos contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y no tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias y/o no tributarias, podrán acogerse a los descuentos establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

## Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los descuentos otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

## Artículo 7º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal será vigente hasta el 31 de agosto de 2023; pudiendo establecerse la prórroga del plazo mediante decreto de alcaldía.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.** - Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorogue la vigencia de la presente norma, y dicte las medidas complementarias para su mejor aplicación.

**Segunda.** - La Gerencia de Administración Tributaria, a través de las Subgerencias de Recaudación y Control Tributario y Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Oficina de Informática, Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Tesorería, quedan encargadas de la ejecución de la presente ordenanza, dentro del ámbito de su competencia.

**Tercera.** - La Unidad de Imagen Institucional queda encargada de la efectiva difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAREDO  
Abg. SÉRGIO VILCHEZ NEIRA  
ALCALDE

RUC: 20178186869  
JR. REFORMA N° 360  
044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe  
www.munilaredo.gob.pe  
LAREDO - PERÚ